

ANEXO II
(Aprobados)

Numero de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo</i>			
10/813	Transportes Arias, S. A.	Avilés	A (9,5 por 100 de subvención).
10/814	Manantial de Sofelguera, S. A.	Piloña	A (9 por 100 de subvención).
10/816	Las Brisas, S. A.	Llanes	A (8 por 100 de subvención).
10/819	Grusifas, S. A., y Snava, S. A.	Nava	A (3 por 100 de subvención).
10/822	José Luis Blanco Fernández	Navia	A (7 por 100 de subvención).
10/824	Central Lechera de Gijón, S. A.	Gijón	A (5 por 100 de subvención).
10/825	Agar de Asturias, S. A.	Llanes	A (14 por 100 de subvención).
10/828	Constantino Cortina Calleja	Oviedo	A (7 por 100 de subvención).
10/829	Luis Hevia Menéndez	Gijón	A (7 por 100 de subvención).
10/832	Saimón Atlántico de Galicia, S. A.	Cangas del Narcea	A (9 por 100 de subvención).

ANEXO III
(Revisiones)

Numero de expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación revisada
No existen Empresas recalificadas			

ANEXO IV
(Denegados)

Numero de expediente	Empresa	Localización
10/818	Flunch, S. A.	Gijón.
10/821	Mantequeras Arias, S. A.	Ribera Arriba.
10/823	José Antonio Santiago Martínez	Coaña.
10/827	Francisco José Vallina Vigil	Siero.

10900 *RESOLUCION de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el Contingente de Importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1988.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3599/87, de la Comisión, por el que se fijan para 1988 los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países y en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA, en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.765 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el segundo cuatrimestre de 1988. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes del primer cuatrimestre.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de Importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3183/80, y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 3 ECU por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza será el que resulte de multiplicar los ECU por el tipo de cambio verde vigente.

Tercero.-Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para cada número de contingente, las firmas importadoras no podrán presentar más de un Certificado de Importación al día.

Quinto.-En la cumplimentación de los Certificados de Importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente Resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla 8, se pondrá la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 20 a).

5.3 En las casillas 10, 11 y 16 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «Solicitud».

5.4 En la casilla 12 se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un Certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1767/82».

«Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/86)».

5.5 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenadas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.

5.7 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el Certificado, y tres meses más.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración unificada aduanera de importación, o bien, una fotocopia del certificado de importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado (IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1767/82, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3183/80, de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980 («DOCE» L 338), y en el Reglamento (CEE) número 2729/81, de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («DOCE» L 272).

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el 3 de mayo de 1988.

Madrid, 26 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO QUE SE CITA

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades toneladas
EFTA AUS-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - en ruedas normalizadas. - en trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza al menos de un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 450 gramos. 	207
EFTA AUS II.	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406.40-00.	103
EFTA AUS-III.	Quesos fundidos, que sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzel y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406.30 de la nomenclatura combinada.	20
EFTA AUS-IV.	Otros quesos.	26
EFTA NOR-I.	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca, en peso, del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en la subpartida ex 0406.90-39, de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - en ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - en bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos. - en porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos e inferior o igual a 1 kilogramo. Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406.90-89 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - en ruedas con corteza, de 1 kilogramo a 2 kilogramos. - en porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos. 	27
EFTA NOR-II.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 0406.30 de la nomenclatura combinada.	3
EFTA FIN-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergakase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - en ruedas normalizadas con corteza. - en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos. 	115
EFTA FIN-II.	Quesos de pasta azul comprendidos en la subpartida 0406.40-00 de la nomenclatura combinada.	40
EFTA FIN-III.	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayn intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzel y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406.30-10 de la nomenclatura combinada.	26
EFTA FIN-IV.	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406.90-23 de la nomenclatura combinada.	296
EFTA FIN-V.	Los demás.	47
EFTA SW-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzel, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para Vacherin Mont d'or y dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada: <ul style="list-style-type: none"> - en ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. 	813
	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzel, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont	

Número de contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades totales
EFTA SW-II.	<p>d'or; dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406.90-13, ex 0406.90-15 y ex 0406.90-17 de la nomenclatura combinada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - en trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse. - en trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos y un valor franco frontera que habrá de determinarse. <p>Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leches desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406.20-10 y 0406.90-19 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406.90-25 de la nomenclatura combinada.</p> <p>Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406.30-10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p>	42

10901 RESOLUCION de 28 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 28 de abril de 1988.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 28 de abril de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 43, 11, 44, 19, 9, 13.
Número complementario: 12.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 18/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 5 de mayo de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 28 de abril de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.-Firmado y rubricado.

10902 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 30 de abril de 1988.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 30 de abril de 1988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Números	Series	Billetes
93900	9. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de abril de 1988.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

10903 CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de abril de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Bonos del Estado, en los meses de mayo, junio y julio de 1988.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 96, de 21 de abril de 1988, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En el punto 1., apartado b.2), página 12236, línea cuarta, donde dice: «enero, siendo el primero a pagar el de 18 de enero de 1988», debe decir: «enero, siendo el primero a pagar el de 18 de enero de 1989».

10904 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas
Cambios oficiales del día 29 de abril de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,172	110,448
1 dólar canadiense	89,743	89,967
1 franco francés	19,460	19,508
1 libra esterlina	207,870	208,390
1 libra irlandesa	176,379	176,821
1 franco suizo	79,451	79,649
100 francos belgas	316,005	316,796
1 marco alemán	66,083	66,249
100 liras italianas	8,879	8,901
1 florin holandés	58,896	59,044
1 corona sueca	18,886	18,934
1 corona danesa	17,149	17,191
1 corona noruega	17,928	17,972
1 marco finlandés	27,668	27,738
100 chelines austriacos	940,073	942,427
100 escudos portugueses	80,749	80,951
100 yens japoneses	88,454	88,676
1 dólar australiano	83,595	83,805
100 dracmas griegas	82,297	82,503
1 ECU	137,128	137,472

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

10905 ORDEN de 23 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 22 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Pérez Iglesias sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto don José Manuel Pérez Iglesias contra Resolución de este Departamento